



8 de julio de 2020  
**Circular VD-30-2020**

## **A las Unidades Académicas**

Con ocasión de diversas consultas de las Unidades Académicas en relación con el procedimiento para modificar por la vía curricular y temporalmente los requisitos de un curso cuya matrícula para el II ciclo del 2020 se ve afectada por el retiro y cierre de cursos durante el I ciclo del 2020 y en consonancia con lo establecido en el punto I) *Acerca de las medidas de flexibilización curricular* de la resolución VD-11489-2020, esta Vicerrectoría comunica el procedimiento de urgencia por seguir para estos propósitos, todo ello, con el fin de no perjudicar a la población estudiantil en el proceso de pre-matrícula del II ciclo del 2020, frente a las circunstancias extraordinarias provocadas por el contagio de la enfermedad Covid-19.

El presente procedimiento de urgencia se sustenta en lo establecido en el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública y es respetuoso de las competencias estatutarias de las Asambleas de las Unidades Académicas, en lo que se refiere a la gestión del plan de estudios.

Por su parte, este procedimiento exige un compromiso conjunto de esta Vicerrectoría, del Centro de Evaluación Académica y de las respectivas Unidades Académicas para que a lo interno de cada instancia se agilicen todos los procesos y flujos de comunicación, de manera tal que las modificaciones propuestas puedan ser efectivamente concluidas. Por ello se comunica lo siguiente:

### **Procedimiento de urgencia para ajustar temporalmente la versión vigente de un curso en el SAE**

**A.- Objeto.-** Ajustar temporalmente la *versión vigente de un curso* en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), para poder remover los requisitos y correquisitos que, dadas las condiciones particulares del I ciclo del 2020, puedan estar afectando a la población estudiantil al no poder matricular el curso en cuestión.

#### **B.- Instancias involucradas.**

**B.1. Unidad Académica.** La Dirección de Escuela o Sede o la Decanatura convocará a la Asamblea de la Unidad para que conozca la propuesta de *modificación temporal de la versión vigente de un curso*.

**B.2. Vicerrectoría de Docencia.** Tramitará cada una de las solicitudes y verificará el cumplimiento de los requisitos.



Circular VD-30-2020

Página 2

**B.3. Centro de Evaluación Académica.** Procederá a incluir la modificación en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, una vez se efectúe la revisión de la documentación.

### C.- Procedimiento

**c.1. Estudio preliminar.** Las Unidades Académicas deben haber realizado un estudio de los cursos que, para el II ciclo del 2020, estarían viendo afectada su matrícula debido a los *cursos requisito o correquisito* que debieron matricularse en el I ciclo del 2020, los cuales se vieron afectados por circunstancias directamente relacionadas con la situación de pandemia que atraviesa el país, de manera que, actualmente la población estudiantil no tiene habilitada la posibilidad de avanzar en el plan de estudios.

Una vez que, la unidad académica identifica los cursos que se encuentran en esa situación, debe ponderar la pertinencia académica para que, a esos o algunos de esos cursos, se les pueda remover el requisito y/o correquisito de matrícula. Esta decisión es exclusiva de la Asamblea de Escuela y debe estar sustentada en las circunstancias extraordinarias provocadas por la Declaratoria de Emergencia Nacional; pero, además, no puede suponer una afectación al proceso de formación integral de la persona estudiante, esto, en términos de la adquisición necesaria de conocimientos y la generación de habilidades y competencias para poner en práctica tales conocimientos.

Este procedimiento no autoriza la eliminación generalizada de requisitos.

**c.2. Convocatoria de urgencia.** Efectuado el estudio preliminar, la Dirección de Escuela o Sede o la Decanatura de la Unidad Académica convocará de urgencia a la Asamblea de Unidad Académica, con una antelación mínima 24 horas<sup>1</sup>, para que conozca sobre la propuesta de *modificación temporal a la versión vigente* de un curso.

**c.3. Acuerdo de Asamblea de Unidad Académica.** La Asamblea decidirá definitivamente sobre la pertinencia académica de la propuesta y la no afectación al proceso de formación integral de la persona estudiante. La adopción del acuerdo positivo o negativo se registrará por el funcionamiento normal de este tipo de órganos.

---

<sup>1</sup> Debido a que no existe en la normativa universitaria (Estatuto Orgánico, artículo 1 del Reglamento de ausencias de Asamblea) que regule de forma expresa la convocatoria de urgencia de órganos colegiados, es necesario recurrir de forma secundaria a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, *“Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia”*.



Circular VD-30-2020  
Página 3

El acuerdo positivo deberá detallar de forma expresa lo siguiente:

Aspectos del Acuerdo de Asamblea	Descripción
1. Curso cuya <i>versión vigente en SAE</i> se acuerda modificar	Nombre y sigla del curso
2. Tipo de curso	Solamente aplica para cursos <b>propios</b> . Cuando se trata de cursos <b>mixtos</b> o <b>de servicio</b> , ver punto d.3.) de esta Circular
3. Modificación por realizar	Remoción temporal de requisito y/o correquisito
4. Cursos requisitos o correquisitos a remover temporalmente	Nombre y sigla (s) de curso (s) que se desea remover temporalmente
5. Vigencia	Indicar uno o más ciclos en que se mantendrá esta condición: (a) II ciclo del 2020, (b) III ciclo del 2020 o (c) I ciclo del 2021.
6. Solicitud	Se solicita a la Vicerrectoría de Docencia autorizar con urgencia la <i>modificación a la versión existente</i> del curso detallado en el punto 1) de este acuerdo, en relación con los <i>requisitos</i> o <i>correquisitos</i> señalados en el punto 4) y se proceda a registrarlo en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.

Para proceder con el trámite es necesario incorporar los aspectos detallados anteriormente en el documento de Acta de Asamblea formal.

**c.4. Solicitud de la Unidad Académica.** La Dirección con el visto bueno de la Decanatura o la Dirección de Sede Regional, según sea el caso, remitirá vía oficio la solicitud de *modificación de la versión vigente* de un curso **directamente** a la Vicerrectoría de Docencia y con **copia** al Centro de Evaluación Académica. El oficio deberá detallar el acuerdo en los términos del punto c.3. de esta Circular y adjuntar el acta firmada por la Dirección con el visto bueno de la Decanatura, o de la Dirección de la Sede Regional, según sea el caso.



Circular VD-30-2020  
Página 4

El viernes **17 de julio del 2020** es el último día de plazo para que las Unidades Académicas presenten a esta Vicerrectoría la solicitud de *modificación de versión vigente de un curso*, junto con la documentación requerida.

**c.5. Revisión preliminar y ratificación posterior.** Recibida la solicitud, se efectuará una revisión preliminar. Cuando la solicitud cumpla con la **totalidad** de los requisitos de esta Circular, la Vicerrectoría de Docencia instruirá al Centro de Evaluación Académica para que registre la modificación en el SAE, de manera que, no se afecte a la población estudiantil en los procesos de pre-matrícula y matrícula.

Posteriormente, la Vicerrectoría emitirá una única resolución en la que aprobará y oficializará las modificaciones, momento en el cual ratificará el registro inicial de las modificaciones.

**c.6. Tiempo y forma de la solicitud.** La solicitud presentada en tiempo y de forma completa será tramitada prioritariamente. La solicitud incompleta no podrá ser tramitada.

La solicitud fuera de plazo se tramitará en el orden en que hubiere ingresado y respetando los plazos para resolver otras solicitudes de tipo curricular, según las cargas de trabajo y la coordinación con otras instancias que debe ser realizada para la prematrícula del II ciclo de 2020.

**c.7. Resolución.** Todas las solicitudes serán aprobadas mediante una única resolución.

**D.- Condiciones curriculares.** Toda solicitud, además de cumplir con lo anteriormente descrito, deberá contemplar lo siguiente:

**d.1. Alcance de la modificación de la versión existente de un curso:** esta operación no modifica el plan de estudios, puesto que no es definitiva, sino que responde a circunstancias excepcionales. Tiene como límite la afectación al correcto avance en el plan de estudios, según la adquisición de conocimientos necesarios y la generación de competencias y habilidades para aplicarlos.

**d.2. Vigencia de la modificación.** De forma preventiva, la modificación se autorizará para el II ciclo del 2020, III ciclo del 2020 y para el I ciclo del 2020, según el caso y para un mismo curso.

**d.3. Prohibición.** No se autorizará la modificación de versiones de **cursos mixtos** o **cursos de servicio**, sin los respectivos acuerdos de las Asambleas de la totalidad de Unidades Académicas involucradas.



Circular VD-30-2020

Página 5

**d.4. Vocación de permanencia.** Cualquier modificación cuya prórroga muestre indicios de permanecer en el tiempo, deberá ser sujeta a un procedimiento curricular para acreditar de forma exhaustiva la pertinencia académica de dicha afectación al plan de estudios.

### E.- Aspectos generales

**e.1. Prórroga de la modificación o nuevas modificaciones.** Cuando curricularmente sea necesario y siempre que se cumpla con la no afectación en el correcto avance del estudiantado en su plan de estudios, se establece el **12 de abril del 2021** como la fecha máxima para que las Unidades Académica tramiten ante esta Vicerrectoría el acuerdo de Asamblea que aprueba la prórroga de la modificación o nuevas solicitudes, según el avance de las circunstancias sanitarias.

**e.2. Revocación de oficio de la modificación.** Por tratarse de una modificación temporal y extraordinaria, la Vicerrectoría de Docencia revocará de oficio las modificaciones hechas, cuando hayan perdido vigencia o las circunstancias sanitarias no ameriten su prórroga.

**e.3. Declaración jurada en pre-matrícula y matrícula.** Cuando la solicitud de *modificación de versión vigente de un curso* esté en trámite, la Unidad Académica deberá instruir a los profesores consejeros para que orienten a la persona estudiante y formulen la Declaración jurada en lo que respecta a los cursos cuyo requisito o correquisito será modificado temporalmente, de manera tal que, no se afecten tales procesos.

**e.4. Levantamiento de requisitos.** El levantamiento de requisitos se registrará, para todo efecto, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y según el procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información. Esta Circular no detalla el procedimiento para el levantamiento de requisitos.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar  
Vicerrectora de Docencia

SFS/JCM/SJS/ASS/AGV



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**VD** Vicerrectoría de  
**Docencia**

Circular VD-30-2020

Página 6

- C. Dr. Carlos Araya Leandro, Rector, Rectoría  
Dr. Carlos Sandoval Garcia, Vicerrector, Vicerrectoría de Vida Estudiantil  
MBA. Jose Antonio Rivera Monge, Jefe, Oficina de Registro e Información  
Archivo